

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dieciocho, (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-171 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JAZMINE BORJA CONDE
PROVIDENCIA : AUTO DECRETA MEDIDA

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1. **DECRETAR**, el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **JAZMINE BORJA CONDE con cc 32.797.748** en los diferentes bancos de la ciudad como son: SUDAMERIS, POPULAR, CORBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, SERFINANZA, BOGOTA, WWB S.A., FINANDINA, UNION, MUTILBANCK, BANCOLOMBIA, SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, PICHINCHA, BANCOMPARTIR, ITAU , siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$70.162.481,68 M.L.**

2. **DECRETAR**, el embargo del vehículo de placas **STN-091** marca HYUNDAI, línea ATOS PRIME GL, clase AUTOMOVIL, motor G4HCAM110315, modelo 2011, chasis MALAB51GABM584026, servicio PUBLICO, de propiedad de la demandada **JAZMINE BORJA CONDE con cc 32.797.748**. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **REQUERIR**, a la parte demandante para que precise al Juzgado el tipo de vinculación del demandado con la GOBERNACION DEL ATLANTICO, pues el límite de embargo difiere según sea el tipo de contrato existente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a36f04bacde32e5661fe8051635b7a4b9e51e0badfbc6193ef41d86a7f003**

Documento generado en 18/04/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>